

PEDIDO

PROVEEDOR:  
**SANDRA CRUZ TOVAR**

GEOGRAFOS N° 3, COL. JARDINES DE CHURUBUSCO, DELEGACION IZTAPALAPA, C.P. 09410, TEL. 04455 12975386

Representante: SANDRA CRUZ TOVAR

FACTURAR A NOMBRE DE:  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
INM-040719-305

FECHA DEL PEDIDO: 02-mar-2016

CONDICIONES DE PAGO:  
20 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA RESPECTIVA

CONDICIONES DE ENTREGA:  
Fecha Límite de Entrega: 15 de marzo de 2016 en horario de 09:00 a 13:00 horas, en el domicilio del INMEGEN.

FUNDAMENTO LEGAL ART.: 45 LAASSP

HORA: 1 DE 1

EFFECTUAR ENTREGA EN:  
PERIFERICO SUR No. 4809  
COL. ARENAL TEPEPAN  
MÉXICO, D. F. 14610

ÁREA SOLICITANTE:  
MTR. ANTONIO TORRES MACIAS

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN:  
ADJUDICACIÓN DIRECTA

DIRECCION DE ENSEÑANZA Y DIVULGACIÓN

PEDIDO NO. AD/055/2016  
(FAVOR DE INDICAR ESTE NÚMERO EN TODOS SUS DOCUMENTOS)

REQUISICIÓN NO. 011

ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL 015/2016

PART. ARTICULO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PARTIDA PRESU-PUESTAL	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO	PRECIO TOTAL
1	DISEÑO DE ANIMACIÓN 2D Y 3D PARA CÁPSULAS ANIMADAS DE PROYECTO SERIE DE TELEVISION SOBRE MEDICINA GENÓMICA	33901	1	SERVICIO	18,881.00		18,881.00
<p>(Dieciocho Mil Pesos 00/100 M.N.)</p> <p>INMEGEN SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS 33701</p> <p>Partida: _____ Folio: _____ Mando: _____ Autoriza: _____</p>							
<p>REVISÓ: LIC. MONICA CAMPUZANO SÁNCHEZ JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.</p> <p>REVISÓ: LIC. GABRIEL PÉREZ SALAS SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.</p> <p>AUTORIZÓ: LIC. JUAN CARLOS AYALA RESENDIZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN</p>					<p>IMPORTE 18,881.78 I.V.A. 16%: 3,021.08 SUBTOTAL: 21,902.86 RET.I.S.R 1,888.18 RET.I.V.A 2,014.69 TOTAL 18,000.00</p>		
<p>AGERTADO Y RECIBIDO</p> <p>Nombre: Sandra Cruz Tovar Firma: [Firma] Fecha: 2 Mar 2016</p>							

SE ACEPTAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL REVERSO DE ESTE PEDIDO

## CONDICIONES GENERALES

**PEDIDO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA, EN LO SUCESIVO "EL INMEGEN" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL CUYO NOMBRE, DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL SE ENCUENTRA ESPECIFICADO EN EL ANVERSO DEL PRESENTE DOCUMENTO, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL INMEGEN":

A) Que de conformidad con los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 2 fracción III de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y por decreto por el que se adiciona una fracción V Bis al artículo 5, y un artículo 7 Bis al capítulo I del título segundo de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de julio de 2004 es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios agrupado en el Sector Salud, que tiene como objeto principal la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de alta especialidad.

B) Que el Lic. Juan Carlos Ayala Reséndiz, Director de Administración y Representante Legal, cuenta con las facultades necesarias para representar a el Instituto Nacional de Medicina Genómica, mismas que le fueron otorgadas al tenor de la escritura pública número 31737, expedida en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 08 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Pérez Arredondo, Notario Público Número 12 del Distrito Federal, asociado con el Notario Público Número 119 del Distrito Federal, el Lic. Arturo Pérez Negrete, mismas que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna.

C) Que la adquisición objeto del presente pedido se adjudicó a "EL PROVEEDOR" en estricto apego a las disposiciones de los artículos 25 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "LA LEY", que fija las bases para que las adquisiciones en "EL INMEGEN", se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 constitucional.

D) Que tiene establecido su domicilio en Periférico Sur No. 4809, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

#### II. DECLARA "EL PROVEEDOR"

A) Que es una persona física o moral, misma que acredita su existencia legal. Que dentro de sus actividades comerciales se encuentra el proveer los bienes objeto del presente pedido.

B) Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni en los impedimentos establecidos en los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de "LA LEY".

C) Que tiene su domicilio establecido en el lugar indicado en el anverso del presente instrumento, mismo que señala para todos los efectos legales. Expuesto lo anterior, ambas partes declaran que es su voluntad celebrar el presente pedido bajo las siguientes:

### CLÁUSULAS

**Primera.** - El objeto del presente pedido es la adquisición de los bienes descritos en el anverso del presente documento.

**Segunda.** - Las partes acuerdan que los precios indicados en el anverso del presente documento son fijos y no estarán sujetos a ajustes.

**Tercera.** - Con fundamento en el artículo 51 de "LA LEY", el pago se efectuará por la Subdirección de Recursos Financieros de "EL INMEGEN", a través de transferencia electrónica de fondos, en pesos mexicanos, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega y aceptación de la documentación que se señala a continuación, en el entendido de que hasta en tanto no se realice la verificación y aceptación de los bienes por parte de "EL INMEGEN", tal como se establece en el anverso del presente pedido, los mismos no se tendrán por recibidos, manifestando "EL PROVEEDOR" su conformidad con la firma del presente documento.

**1.** Factura a nombre del Instituto Nacional de Medicina Genómica, que cumpla con los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales aplicables, con el I.V.A. desglosado.

**2.** Factura y/o Remisión debidamente sellada y firmada por el Departamento de Almacén e inventarios y/o el área requeriente de los bienes, en la que conste la recepción a entera satisfacción de "EL INMEGEN".

**3.** Original del presente pedido en caso de entrega total de los bienes, o bien, copia de éste si se realizan entregas parciales de los mismos. Los documentos indicados en esta cláusula deberán ser presentados, sin tachaduras, borraduras o enmendaduras y, en caso de existir errores o deficiencias en la factura presentada por "EL PROVEEDOR", "EL INMEGEN" procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 89

### el Reglamento de "LA LEY"

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en caso de que sea rescindido el presente pedido, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

La documentación descrita en la cláusula anterior deberá presentarse en la Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros en Sótano 1, de Periférico Sur No. 4809, Col. El Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, en la Ciudad de México, Distrito Federal, o en su defecto, en el domicilio que se señale en el anverso del presente documento, a más tardar dentro del mes siguiente al que fueron entregados los bienes, quedando establecido que de no hacerlo, "EL INMEGEN" no será responsable por los atrasos que se generen por aspectos presupuestales.

**Quinta.** - "EL PROVEEDOR" será responsable y deberá entregar los bienes libre a bordo, en el lugar y plazo fijado indicado en el anverso del presente pedido. Los bienes serán recibidos por "EL INMEGEN" verificando las cantidades y especificaciones. En caso de bienes de procedencia extranjera, "EL PROVEEDOR" efectuará los trámites de importación y pagará los impuestos y derechos que se generen con motivo de la misma.

"EL PROVEEDOR" efectuará la reposición de los bienes que resulten rechazados, en el plazo que "EL INMEGEN" establezca. En este caso, "EL INMEGEN", con fundamento en el artículo 53 de "LA LEY", aplicará la pena convencional de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL INMEGEN" pueda rescindir este pedido y aplicar la garantía de cumplimiento en forma proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que se señale otra forma en el anverso del presente pedido.

**Sexta.** - Con fundamento en el artículo 53 de "LA LEY", y 96 de su Reglamento, en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con lo establecido en la Cláusula Quinta, se hará acreedor a una pena convencional. Dicha pena será la que resulte de aplicar el 5 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto pendiente de entrega.

La pena será comunicada por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, conforme a la información que le proporcione el área requeriente de los bienes o el Departamento de Almacén e inventarios, a fin de que "EL PROVEEDOR" realice el depósito a favor de "EL INMEGEN", por el monto total de la pena aplicada, en la cuenta y banco que la Subdirección antes mencionada señale, entregando en sus oficinas la ficha de depósito en original y copia para su acuse.

**Séptima.** - En caso de que se otorgue anticipo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar garantía a favor del Instituto Nacional de Medicina Genómica, que cubra el cien por ciento del mismo, para asegurar su debida inversión o devolución del total. Dicha garantía deberá constituirse en la misma moneda en que fue otorgado el anticipo.

**Octava.** - "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que en caso de que el monto del pedido sea de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) o mayor, deberá entregar una póliza de fianza por el valor del 10% (diez por ciento) del total del pedido, lo anterior para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

Dicha póliza deberá ser expedida por una institución facultada y estar expedida a favor de "EL INMEGEN", si "EL PROVEEDOR" no presenta este requisito, será motivo para dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para "EL INMEGEN".

Para tal efecto, una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR", "EL INMEGEN" a petición de "EL PROVEEDOR" extenderá la constancia de cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente pedido.

**Novena.** - En términos del artículo 96 del Reglamento de "LA LEY", en caso de que se exceptúe a "EL PROVEEDOR" de presentar garantía de cumplimiento, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento del monto de los bienes no entregados oportunamente.

**Décima.** - "EL PROVEEDOR" será el único responsable por incurrir en violaciones por el uso de patentes, licencias, marcas y derechos que pudieran corresponder a terceros, sobre los bienes objeto del pedido. Asimismo, se hace responsable de la integridad y seguridad de los bienes hasta el momento de su recepción a satisfacción de "EL INMEGEN".

**Décima Primera.** - "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL INMEGEN" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de la calidad de los mismos, por el periodo de garantía señalado en el anverso de este pedido. En este caso, "EL PROVEEDOR" deberá subsanarlos, o bien, sustituirlos sin ningún costo para "EL INMEGEN", en un plazo que no deberá exceder de 60 días naturales, a partir de la fecha en que "EL INMEGEN" lo comunique por escrito, debiendo cubrir los gastos erogados en el traslado de los bienes a sustituir. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen las penas establecidas en el presente pedido.

**Décima Segunda.** - "EL PROVEEDOR" que infrinja las disposiciones de "LA LEY" y su Reglamento, será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 de "LA LEY" y 109 al 115 de su Reglamento.

**Décima Tercera.** - Cualquier modificación al pedido deberá formalizarse por escrito y "EL PROVEEDOR" deberá demostrar que existen causas justificadas para ello. Para estos efectos se estará a lo dispuesto por los artículos 52 de "LA LEY" y 91 de su Reglamento.

**Décima Cuarta.** - "EL INMEGEN" en cualquier momento podrá dar por rescindido el presente pedido, tomando las medidas conducentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley, 98 y 99 de su Reglamento, en caso de incumplimiento por "EL PROVEEDOR" a cualesquiera de las obligaciones a su cargo. Asimismo, podrá dar por terminado anticipadamente cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

**Décima Quinta.** - "EL PROVEEDOR" deberá guardar absoluta confidencialidad de la información y documentación a la que con motivo de la celebración del presente pedido tenga acceso, en el entendido de que en caso contrario se procederá conforme a derecho por los daños y perjuicios que causen a "EL INMEGEN" las revelaciones que se llegaren a realizar.

**Décima Sexta.** - "EL PROVEEDOR" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos u obligaciones establecidas en el presente pedido, a cualquier otra persona física o moral distinta a la que se le haya adjudicado el presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad expresa y por escrito de "EL INMEGEN".

**Décima Séptima.** - "EL PROVEEDOR" se somete expresamente a los términos establecidos en el Título Sexto, Capítulo Segundo de "LA LEY", y al Título Sexto, Capítulo Segundo de su Reglamento, para la resolución de las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven del presente pedido, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR".

**Décima Octava.** - "EL PROVEEDOR" y "EL INMEGEN" convienen que para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente pedido, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales radicados en la Ciudad de México, D.F., renunciando "EL PROVEEDOR" al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiera corresponder.

**Décima Novena.** - En caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación, invitación a cuando menos tres personas o a la solicitud de cotización y el presente pedido, prevalecerá lo establecido en la convocatoria o en la solicitud respectiva. **Vigésima.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de "LA LEY", el área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del pedido es la señalada en el anverso del mismo (Área Solicitante).

**Vigésima Primera.** - Para los efectos del Artículo 32-D, primero, segundo, tercero, cuarto y último párrafos del CFF, para los pedidos cuyo monto exceda de \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.), sin incluir IVA, "EL PROVEEDOR" deberá presentar documento expedido por el SAT, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la regla 2.1.31, de la resolución Miscelánea Fiscal para 2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.